

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Rest. Tierras 2013-00169

Ibagué (Tol), abril seis (6) de dos mil quince (2015)

A través del seguimiento o control pos-fallo previsto en la ley 1448 de 2011 y para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase como agregado al expediente el oficio 1335 de fecha agosto 21 de 2014 emanado de la Vicepresidencia Agropecuaria del Banco Agrario de Colombia, el cual obra a folio 285.

En igual sentido y conforme a lo expuesto por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC" en oficio visible a folio 286 de ésta encuadernación, se establece plenamente que dicha entidad al parecer envió la sentencia calendada marzo 7 de 2.014, desde agosto 28 del mismo año, en el sentido de llevar a cabo la actualización – georreferenciación del predio objeto de restitución, a la Unidad Operativa de Honda, sin que a la fecha, es decir siete (7) meses después se haya dado cumplimiento a lo ordenado en la aludida pieza procesal, razón por la cual el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR a la referida institución, para que dentro del perentorio término judicial de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se disponga lo pertinente para la materialización del citado ordenamiento, advirtiendo que de no ser acatado, se ordenará la compulsión de copias a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, para que inicie la investigación a que haya lugar, por el presunto punible de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL, tal y como lo establece el parágrafo 1º del Art. 91 de la Ley 1448 de 2011, en armonía con el art. 335 del Código de Procedimiento Civil. Secretaria oficie en tal sentido, remitiendo igualmente copia este proveído al correo institucional de la referida entidad. Oficiése a la Dirección General del IGAC en Bogotá D.C, poniendo en conocimiento del mismo la irregularidad en comento, a fin de tomar los correctivos que sean necesarios.

Consecuentemente con lo expuesto, por Secretaría oficiése a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, al Coordinador de Proyectos Productivos de la UAERTD y al Coordinador del Fondo de la UAEGRTD, con el fin de que informen al juzgado con la mayor brevedad posible, si la primera entidad en mención procedió a otorgar el subsidio de vivienda rural a la víctima solicitante GUILLERMO HERRERA ESTRADA, conforme a la postulación realizada por la subdirección General de la UAEGRTD obrante a folio 223 a 228 del expediente; en cuanto a las otras dependencias ya enunciadas deberán comunicar al Despacho, qué tipo de Proyecto Productivo será implementado o ejecutado en favor de la víctima solicitante y el trámite que se ha venido adelantando a fin de aliviar los pasivos por concepto de servicios públicos domiciliarios, financieros e impuesto predial, tasas y otras contribuciones que pudiesen recaer sobre el inmueble objeto de restitución y como consecuencia de ello deberán aportar al proceso la documentación que así lo acredite. Así las cosas permanezcan las diligencias en secretaria.

CÚMPLASE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ

Juez